



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00433-00  
DEMANDANTE: JOHANNA PINZON CABEZAS  
[racpjuridica@gmail.com](mailto:racpjuridica@gmail.com)  
DEMANDADO: HELARANDANO H&G S.A.S.**

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**

Lo anterior, porque pese a que en el último hecho de la demanda se afirma, que el enteramiento se realizó a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2022, este no se aportó, sin embargo, así se aportara, este tampoco sería tenido en cuenta, toda vez que la remisión del escrito de demanda y anexos debe realizarse simultáneamente con la radicación de la demanda, lo cual en el presente caso no se acredita, puesto que conforme a la constancia de radicación de la demanda que reposa al paginario virtual (fl. 1, pdf 02) se observa que únicamente se remitió el mensaje de datos a este Despacho Judicial, por lo que deberá realizar lo indicado en el párrafo precedente.

2. Sírvase enumerar los hechos y las pretensiones de la demanda (Num 7°, Art. 25 C.P.L).

3. Excluya la pretensión del ordinal 8 o 9 toda vez que recaen sobre el mismo concepto.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c06369fd20a1c177c33604392d9b4d9f63b82f443410c57013bc7d3295c15**

Documento generado en 28/03/2023 12:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**